En el supuesto de que existiera en la Junta provincial de Formación Profesional Industrial o en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional personal en propiedad cuya integración supondría una plantilla superior a la prevista anteriormente, se incorporará dicho personal en su totalidad a la Comisión provincial de Enseñanza Laboral, amortizándose en su momento las plazas que procedan.

Art. 62. Este personal administrativo desempeñara las funciones correspondientes a los indicados servicios, conforme a la distribución que señale el Secretario de la Comisión provincial durante treinta y seis horas semanales.

Sección 2.4.—Del personal subalterno

Art. 63. A cada Comisión Provincial de Enseñanza Laboral se adscribirá un Ordenanza y un sirviente de limpieza, dependientes directamente del Secretario.

Art. 64. Corresponderá al Ordenanza—que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales—la conservación del local, dando cuenta inmediatamente al Secretario de los despendencias; repartir las convocatorias para todas las sesiones que se celebren; recoger y distribuir la correspondencia; cumplir la jornada de trabajo que se le señale, desempeñando su misión con asiduidad y diligencia, debiendo realizar aquellas otras funciones especiales que le sean encomendadas por la Presidencia y la Secretaria en relación con su cargo.

Art. 65. La sirviente de limpieza tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

SECCIÓN 4,1.—DISPOSICIONES COMUNES

Art. 66. El personal administrativo y el Ordenanza se seleccionarán en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, designándose los nombrados al efecto durante un bienio con carácter provisional, transcurrido el cual y previo informe de la Presidencia podrán essar en sus cargos o una vez realizadas las pertinentes pruebas conseguir su nombramiento de propiedad. En este supuesto incrementarán sus haberes en un 20 por 100 una vez transcurrido dicho bienio, porcentaje que se aplicará asimismo sobre su sueldo consolidado durante los sucesivos quinquenios. Será absolutamente incompatible el ejercicio del cargo administrativo y subalterno en la Comisión pro vincial con el desempeño de igual función en Escuelas de Formación Profesional Industrial o Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La relación jurídica de este personal será de Derecho administrativo, mientras que la correspondiente a los sirvientes de limpieza caerá dentro del ámbito laboral, conforme a cuyos preceptos se contratarán los respectivos servicios.

Las dotaciones del citado personal serán las aprobadas en Consejo de Ministros para los Centros e Instituciones de Enseñanza Laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se determinarán el momento de la constitución de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral en cada provincia y las normas que hayan de aplicarse para la liquidación de los Orgnismos, Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional—que han de quedar suprimidos—, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1961.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se interpreta la Orden de 14 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 22).

Ante las consultas planteadas por algunas Escuelas sobre interpretación de la Orden ministerial de 14 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 22), en uso de la autorización que le confiere el apartado tercero de la misma y de acuerdo con lo informado al respecto por la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles.

Esta Dirección General ha tenido a bien aclarar lo siguiente:

Primero. El cuadro de convalidaciones previsto en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1963 no es de aplicación a aquellos alumnos del Bachillerato, plan de 1938, que no hayan aprobado el examen de Estado Sin embargo, estos alumnos podrán acogerse a los beneficios de la de 6 de junio de 1962 («Boletin Oficial del Estado» del 2 de julio), por la que se permite el acceso a la carrera de Comercio de quienes poseen al menos cuatro años de Bachillerato, previo un examen de ingreso en la respectiva Escuela de Comercio, sin que en ningún caso la aprobación de éste permita ya acudir al sistema de convalidaciones de la Orden de 14 de marzo último.

Segundo. Tampoco será de aplicación el cuadro de convalidaciones de la Orden citada a los bachilleres elementales con asignaturas aprobadas del grado superior, ya sea por enseñanza oficial o colegiada, en tanto no superen la reválida del grado superior del Bachillerato

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1960 -El Director general, Pio Garcia-Escudero.

Sres. Directores de las Escuelas de Comercio, Instituto Español de Tánger y Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1317/1963, de 22 de mayo, uor el que se prorroga la suspensión parcial de derechos arancelarios dispuesta por el Decreto número trescientos diecisiete de mil novecientos sesenta y dos

La suspensión parcial de la aplicación de derechos arancelarios, establecida para las hullas coquizables destinadas a coquerias siderirgicas.por Decreto trescientos diecisiete de quince de febrero del pasado año, ha sido prorrogada hasta el día veinte de mayo por Decretos mil dos de diez de mayo, dos mil ciento treinta y ocho de once de agosto, tres mil sesenta cuatro de veintinueve de noviembre, todos del año mil novecientos sesenta y dos, y cuatrocientos noventa y uno de siete de marzo del año actual.

Por continuar las circunstancias que motivaron la primitiva suspensión parcial de derechos, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el dia veinte de agosto próximo la vigencia del Decreto trescientos diecisiete de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos en condiciones idéndicas a las establecidas en el artículo segundo del Decreto tres mil sesenta y cuatro de veintinueve de noviembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura encargado del despacho del Ministerio de Comercio, CIRILO CANOVAS GARCIA

> DECRETO 1318/1963, de 22 de mayo, por el que se suspende parcialmente, por tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes a la partida 12.01.-B-7 del Arancel de Aduanas.

La situación del mercado nacional de los productos derivados de la molturación de la semilla de lino, que constituyen interesantes primeras materias para la industria del país, aconseja la adopción de medidas transitorias que aseguren el abastecimiento nacional de la misma a precios convenientes.

La importación con rebaja de derechos de semilla de lino para su molturación en España puede contineur a mejorar dicho abastecimiento, en cantidad y precio, en beneficio del consumidor, proporcionando, al mismo tiempo, trabajo a la industria nacional molturadora de semillas oleaginosas. La situación expuesta hace conveniente la importación de esta semilla mediante la suspensión parcial por tres meses de los derechos arancelarios, haciendo uso, a este fin, de la facultad concedida al Gobierno por el artículo sexto, apartado segundo, de la vigente Ley Arancelaria

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspende por tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los derechos establecidos a la importación de semilla de lino en la cuantia necesaria para que resulte un tipo impositivo del siete por, ciento' ad valorem, afectando a la partida doce punto cero uno B siete del Arancel de Aduanas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura encargado del despucho del Ministerio de Comercio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1319 1963, de 10 de junio, por el que se dispone la rendición de honores militares de Capitan General con mando en plaza al cadaver de don José Felix de Lequerica y Erquiza.

En atención a los relevantes servicios prestados a la Patrja por el insigne hombre público don José Félix de Lequerica y Erquiza, y para honrar su memoria;

DISPONGO:

Articulo único.—Se rendirán los honores militares fúnebres de Capitan General con mando en plaza al cadaver del que fue ilustre político don José Pelix de Lequerica y Erquiza,

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se nombra al Sargento de la Guardia Civil don Antonio Blanco Cao para cubrir racante de su empleo en las Compañas Monites de la Guardia Territorial de la Region Ecua-

Ilmo, Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Antonio Blanco Cao.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las dispositiones legales vigentes ha tenido a bien nombrarle para cubrir vacante de su empleo en las Companias Moviles de la Guardia Territorial de la Region Ecuatorial, en la que percibirá su sueldo y demas remineraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de dicha Región, cesando en el destino que venía desempeñando en la Primera Compania Movil de Instructores de la expresada Guardia.

Lo que participo a $V_{\rm c}$ I, para $s_{\rm H}$ conocimiento y efectos procedentes,

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se nombra al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Martinez de Frutos Jeje del y Puertos don Alfonso Martinez de Frutos Jefe del Servicio de Obras Públicas de la Provincia de Rio Muni.

Ilmo, Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos. Canales y Puertos don Alfonso Martinez de Frutos

ruertos don Alonso Marunez de Frutos,
Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las
disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de la Provincia de
Rio Muni, en cuyo cargo percibiri su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al Presupuesto de la
Región Ecuatorial. Region Ecuatorial,

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

ORDEN de 5 de junio de 1963 por la que se otorgan des-tinos de adjudicación directa a personal de la Agrupacion Temporal Militar.

Exemos, Sres.; De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletin Oficial del Estado» numero 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado di del artículo 14 de la citada Ley se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Teniente Auxiliar de Infanteria don Juan Antonio Domin Teniente Auxiliar de Inflateria don Juan Antonio Domini-guez López, en situación de «colocado» en Gerona, se le adjudi-ca una vacante de Auxiliar Administrativo de tercera clase en la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona.—Fija su re-sidencia en Barcelona.—Este destino es del Estado y queda

clasificado como de primera clase.

Alferez de Complemento de Artilleria don Angel Caro Mendoza, en situación de «colocado» en el Gobierno Civil de Vidoza, en situación de acolocados en el Guorento Civil de Vi-toria, se le adjudica una vacante de Auxiliar Administrativo de tercera clase en la Jefatura Provincial de Tráfico de Bilbao, Fija su residencia en Bilbao.—Este destino es del Estado y queda clasificado como de primera clase.

Art. 2º Para el envio de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1952 (aBoletin Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE, para su conocumiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 5 de junio de 1963.—P. D. Serafin Sánchez Fuen-

Exemos. Sres. Ministres ...